

de la misma, el plan de realización del estudio, medios de que dispone para llevarlo a cabo, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

Los mencionados documentos se entregarán, por triplicado ejemplar, no existiendo obligación alguna del Instituto en cuanto a su devolución.

Quinta.—Garantías de los concursantes: Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuya dedicación profesional y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida. Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose bajo su dirección de los colaboradores que sean adecuados.

Sexta.—Plazo de presentación de los documentos: La documentación aludida en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle de Casado del Alisal, número 8, Madrid-14, antes de las trece treinta horas del día 15 de diciembre de 1974.

Séptima.—Actuación y fallo del Jurado: La actuación del Jurado se acompañará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, que se producirá antes del 25 de enero de 1975, será firme e inapelable. En ningún caso podrá el premio ser declarado desierto.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, aunque deberá atenderse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la calidad del proyecto presentado y a las posibilidades de adecuada realización del estudio, y será comunicado por correo a todos los concursantes.

Octava.—Terminación del trabajo y entrega del premio: El trabajo de investigación premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 1 de febrero de 1976.

En cuanto al abono del premio, se realizará de la siguiente forma:

- a) 150.000 pesetas dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo.
- b) 50.000 pesetas antes del día 1 de julio de 1975.
- c) 200.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Novena.—Pérdida del premio concedido: En caso de notoria deficiencia en la realización del trabajo, apreciada por el Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, o en el de no presentación definitiva de la investigación en el plazo señalado en la base octava, el Instituto podrá suspender la entrega de los pagos parciales y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos.

Décima.—Propiedad intelectual del trabajo: Pertenecerá ésta al autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de editar el trabajo premiado, edición que se realizará dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de entrega definitiva y con un número ilimitado de ejemplares.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Director, Enrique Fuentes Quintana.

**19617 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,410	57,580
1 dólar canadiense .....	53,213	58,443
1 franco francés .....	12,126	12,175
1 libra esterlina .....	154,006	154,623
1 franco suizo .....	19,470	19,561
100 francos belgas .....	146,193	147,000
1 marco alemán .....	21,645	21,750
100 liras italianas .....	8,691	8,730
1 florín holandés .....	21,240	21,343
1 corona sueca .....	12,865	12,973
1 corona danesa .....	9,384	9,427
1 corona noruega .....	10,273	10,422
1 marco finlandés .....	15,007	15,091
100 chelines austríacos .....	304,772	307,306
100 escudos portugueses .....	222,519	224,921
100 yens japoneses .....	19,252	19,341

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**19618** ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se autoriza a «Sistemas Navales y Criogénicos, Sociedad Anónima» (Crinavis, S. A.), la ocupación de una superficie de 437.242 metros cuadrados en la bahía de Algeciras, con destino a la construcción y posterior explotación de un astillero.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Sistemas Navales y Criogénicos, S. A.» (Crinavis, S. A.), una autorización, cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Cádiz.
- Término municipal de San Roque.
- Superficie aproximada: 437.242 metros cuadrados.
- Destino: Construcción y posterior explotación de un astillero en la bahía de Algeciras, en el lugar denominado Punta Mala.
- Plazo concedido: Cincuenta años.
- Cance unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
- Instalaciones:

Primera fase: Obras civiles correspondientes a un relleno de 204.632 metros cuadrados, muelles de 240 metros de longitud, dique para montaje y prueba de esferas de 50 metros de manga y 300 metros de eslora, con canal lateral, así como un recinto destinado al futuro dique de construcción de buques.

Segunda fase: Ejecución del mencionado dique de construcción, así como de las restantes instalaciones del astillero.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de agosto de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Subas Martín.

**19619** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Públicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones registrales a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Con fecha 12 de junio de 1974, don Santiago Castro Cardús, en representación debidamente acreditada, mediante escritura de apoderamiento de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», presenta escrito en la Comisaría de Aguas del Norte de España, solicitando la transferencia en la concesión de unos aprovechamientos de aguas de los ríos Bibó y Jaras y que fue otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», y modificada, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1961, 10 de agosto de 1965, 28 de febrero de 1966 y 20 de mayo de 1972.

Para justificar la transferencia del derecho acompaña fotocopia debidamente coteada de la primera copia de la escritura de fusión, por absorción otorgada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» con «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», «Electra de Salamanca, S. A.», «León Industrial, S. A.», «Electra de Extremadura, S. A.», «Electra de Burgos, S. A.», «Electra de Soria, S. A.» y «Saltos del Sil, S. A.», ante el Notario do Bilbao don José Ignacio González del Valle Liaguro, el 29 de diciembre de 1973, número 10.379 del protocolo. La primera copia notarial está liquidada del Impuesto de Sociedades, legalizada e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya. En la escritura se hace constar, entre otros extremos, que la sociedad «Saltos del Sil, S. A.», se fusiona, mediante su absorción, por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», pasando a ser de plena propiedad de esta última sociedad todos los bienes del activo de «Saltos del Sil, S. A.», quedando subrogada «Iberduero, S. A.», en el pago del pasivo de ésta y en el cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos, como en el ejercicio de sus derechos y acciones.

Acompaña, asimismo, fotocopia de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1973 por la que se concede a las sociedades «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» y «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», entre otras, determinados beneficios fiscales de los previstos en la vigente legislación sobre concentración de empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción, por la primera, de la segunda sociedad citada.

La Abogacía del Estado de Orduña con fecha 21 de junio de 1974 informa que al implicar las concesiones de una parte, un derecho que su titular puede ejercitar en su propio interés particular y, de otra, una función que se le confía para realizar una obra de interés general, la transmisión de las mismas quedará supeditada a la discrecional aprobación de la Administración.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente indica que no se trata de una transferencia en su sentido usual, sino de un simple cambio de inscripción de la concesión otorgada.

En el presente expediente se plantea el problema resultante de la fusión por absorción de la sociedad titular de una concesión por otra distinta.

Dos son las cuestiones a examinar en tal sentido. De una parte, si de la documentación presentada se acredita la transmisión «inter partes» en la titularidad de la concesión otorgada. En tal sentido, se observa que en la escritura aportada, que cumple todos los requisitos legales, se justifica de modo fehaciente el tracto en la misma.

Pero de otra parte, la Administración no puede ser ajena a la transmisión de la titularidad de una concesión. Y ello porque como muy bien dice el Abogado del Estado en su preceptivo informe, la concesión no otorga sólo un derecho a un particular, sino también el ejercicio de su función para una obra de interés general. Cuestión ésta, de tal importancia, que supone conferir a la Administración la facultad discrecional de aprobar o no el negocio jurídico realizado «inter partes».

Ahora bien, esta discrecionalidad en las facultades de la Administración no puede, en forma alguna, suponer una arbitrariedad en el ejercicio de su potestad, por lo que, justificado el tracto en el presente caso, debe aprobarse la transferencia en la titularidad, si bien ésta debe configurarse como una simple subrogación en todos los derechos y obligaciones inherentes al primitivo concesionario. De tal forma que el nuevo titular queda sujeto a la posible revisión de características, e incluso caducidad de los aprovechamientos afectados por la concesión, así como al estricto cumplimiento de las condiciones con que aquélla fué otorgada.

Por todo ello la Sección es de opinión y, en este sentido tiene el honor de proponer, procede:

A) Aprobar a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la transferencia en la concesión otorgada por la Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», y modificada entre otras por las Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1961, 10 de agosto de 1965, 28 de febrero de 1968 y 20 de mayo de 1972, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

B) Cancelar las inscripciones registrales de los aprovechamientos incluidos en la anterior concesión, practicando, en su lugar, unas nuevas en las que figure como titular de las mismas «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19620

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede la ampliación de aguas públicas a derivar del cauce del arroyo de la Yedra, en términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con destino a riegos, otorgada a la Comunidad de Regantes de Arroyo de los Corrales.*

La Comunidad de Regantes Arroyo de los Corrales ha solicitado la ampliación de concesión de aguas públicas a derivar del cauce del arroyo de la Yedra, en términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes Arroyo de Los Corrales autorización para derivar del cauce del Arroyo de la Yedra un caudal de 49,92 litros por segundo, correspondiente a dos dotaciones unitarias de 0,2 y 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 125,2999 hectáreas de olivar y 7,0770 hectáreas de cereal, respectivamente, de la finca de su propiedad, denominada Arroyo de los Corrales, situada en los términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 3.300 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Canena y Rus (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o afectado por el Plan de Riegos del Embalse de Giriballe, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19621

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, un aprovechamiento de aguas del arroyo Candoncillo, en término municipal de Candoncillo (Huelva), con destino a riegos.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Candoncillo, en término municipal de Candoncillo (Huelva), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como promotor de las obras correspondientes, autorización para construir un embalse, con una capacidad de 0,982 hectómetros cúbicos en el arroyo Candoncillo y derivar de él un caudal continuo de 100 litros por segundo en término municipal de Niebla (Huelva), con destino al riego de 125 hectáreas de la finca denominada Coto Candón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá someter a superior aprobación, en el plazo máximo de seis meses, un anejo al proyecto en el que se defina la zona regable y las obras de distribución que resulten precisas al objeto.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Bravo Barrero, en Cádiz, y abril de 1971, por un importe